

## EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

### Considerando

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los concejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la Ley para la administración de las circunscripciones territoriales, indígenas y afroecuatorianas”.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, el Art. 252 de la Constitución establece que “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley”;

**Que**, de conformidad con el Art. 34 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, la descentralización tiene por objeto la delegación del poder político, económico, administrativo o de gestión de recursos tributarios del Gobierno Central a los gobiernos seccionales;

**Que**, en la trayectoria histórica de los consejos provinciales, su denominación ha sido modificada en diferentes períodos; así desde 1843 a 1845 se denominaron consejos provinciales, entre 1878 y 1884 su denominación fue cámaras provinciales, en la constitución de 1946 se vuelven a crear los Consejos Provinciales; y la Constituyente-

de 1967 expide la Ley de Régimen Provincial, con la elección de Prefectos como autoridades ejecutivas; y en la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 1 del 11 de agosto de 1998, en el inciso segundo del Art. 228, se refiere al Consejo Provincial como Gobierno Provincial;

**Que,** en la constitución del 2008 los establece como Gobiernos autónomo descentralizados, y le asigna competencias exclusivas como Gobiernos Provinciales.

**Que,** los consejos provinciales del país son entidades del poder público que ejercen el gobierno, la administración y representación política del Estado en la jurisdicción provincial, de conformidad con los artículos 238, 242 y 252 de la Constitución de la República; y,

**Que,** en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 263, ultimo inciso de la Constitución de la República del Ecuador y los Art. 47 literales a, c, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD,

Expide:

### **LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ.**

**Art. 1.-** A partir de la aprobación y vigencia de la presente Ordenanza, el H. Consejo Provincial de Manabí se denominará "Gobierno Provincial de Manabí".

**Art. 2.-** La presente Ordenanza sobre la nueva denominación político - administrativa, a más de ser publicada en la imprenta y en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social.

**Art. 3.-** El Prefecto o Prefecta se denominará Prefecto o Prefecta del Gobierno Provincial de Manabí y será el máximo personero de la entidad y sus consejeros o consejeras serán consejeros consejeras del Gobierno Provincial de Manabí.

**Art. 4.-** El Gobierno Provincial de Manabí representará a la provincia y tiene las atribuciones previstas en la Constitución y en la ley.

**Art. 5.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Manabí en la ciudad de Portoviejo hoy 31 de Marzo del dos mil once.



Dra. María Beatriz Ordoñez Z.  
**Prefecta Provincial de Manabí (E)**




Ing. Lizardo Mendoza Dueñas  
**Secretario**

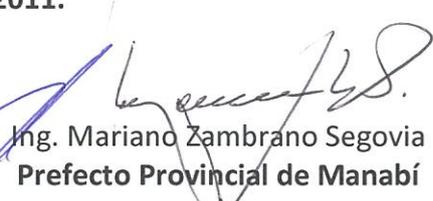
**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Manabí en sesiones ordinarias de fechas jueves 29 de julio del 2010 y jueves 31 de marzo del 2011.



Ing. Lizardo Mendoza Dueñas  
**Secretario General**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI, Sanciónese, ejecútense y publíquese.-**  
Portoviejo, 4 de abril del 2011.

Ing. Mariano Zambrano Segovia  
**Prefecto Provincial de Manabí**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los 4 días del mes de abril del 2011.



Ing. Lizardo Mendoza Dueñas  
**Secretario General**

